



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Ejecutivo No. 2020 – 00216

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo ejecutante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo regulado en el canon 443 del Código General del Proceso, descende el despacho al DECRETO de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:**

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes en el expediente y aportadas al legajo.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

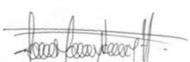
NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 107 del 27 de septiembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández